



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 14 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2022 19:17:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001329-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud de vacaciones de la magistrada Erlinda Gálvez Mejía, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chota, de fecha 13 de setiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, la magistrada Erlinda Gálvez Mejía, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 02 días: el 15 y 16 de setiembre de 2022; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

TERCERA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
- 7.2 *El servidor cuenta con hasta **siete (7) días hábiles** dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para **fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada** ordinaria de servicio. (...)*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) **En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que la magistrada solicitante mantiene vacaciones pendientes que corresponden a periodos anteriores, no obstante el periodo solicitado debe enmarcarse dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, estando a que el periodo fraccionado propuesto concluye en viernes, los días sábado y domingo también deben computarse dentro de dicho periodo vacacional; correspondiendo autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada con la precisión indicada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la magistrada Erlinda Gálvez Mejía, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chota, el goce de su descanso vacacional por 04 días: **del 15 al 18 de setiembre de 2022.**

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chota, durante el periodo vacacional de la mencionada magistrada, al juez supernumerario **Hebert Alberto Caro López**, del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tacabamba.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Sub Administrador de Chota, magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

